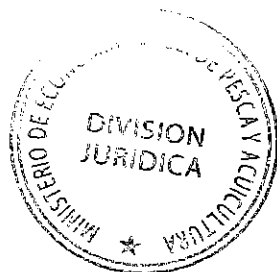


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ AMERB I.T. 1367-2017 C.I. 8004-2006



ORDENA REMISION DE SOLICITUDES DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 30 ABR. 2018

R. EX. Nº **1666**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1367 de fecha 15 de diciembre de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.249, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; los D.S. D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 134 de 2008, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el D.EX. Nº 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Nº 735 de 1989, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que se sobreponen a Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, otorgados mediante Decretos Exentos del Ministerio de Defensa Nacional, que se indican.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esta Subsecretaría carece de facultades para rechazar, por lo de que deberá remitir las solicitudes de concesión de acuicultura a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su denegación.

RESUELVO:

1.- Remítanse, con sus antecedentes, las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para su denegación, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 206105027, presentada por Milton Adier Maldonado Barría, R.U.T. N° 9.529.188-0, con domicilio en Gonzalez Canessa N° 1320, Interior, Fátima, Ancud, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios **"Huentetique"**, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 2) Solicitud N° 206105026, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Cultivadores y Explotadores de Algas "Huentetique", R.U.T. N° 71.596.700-6, con domicilio en Almirante Latorre N° 501, Ancud, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios **"Huentetique"**, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Solicitud N° 209105012, presentada por Acuicultora La Cruz SpA, R.U.T. N° 76.067.584-9, con domicilio en Américo Vespucio N° 1500, sitio 4, Lo Espejo, Santiago, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios **"Huentetique"**, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4) Solicitud N° 210105032, presentada por María Angélica Hernandez Ulloa, R.U.T. N° 12.758.730-2, con domicilio en Las Américas N° 1116, Ancud, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios **"Huentetique"**, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 5) Solicitud N° 210105002, presentada por Sandalio Gonzalez Guerrero, R.U.T. N° 4.588.297-7, con domicilio en Avenida 1, Ampliación Bonilla, casa 28, Ancud, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios **"Huentetique"**, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.

2.- Déjese sin efecto la Resolución N° 735 de 1989, de esta Subsecretaría, que autorizo al Sindicato de Trabajadores Independientes, Cultivadores y Explotadores de Algas "Huentetique", R.U.T. N° 71.596.700-6, con domicilio en Almirante Latorre N° 501, Ancud, para iniciar actividades pesqueras, en virtud de lo señalado en el Informe Técnico citado en Visto, y lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

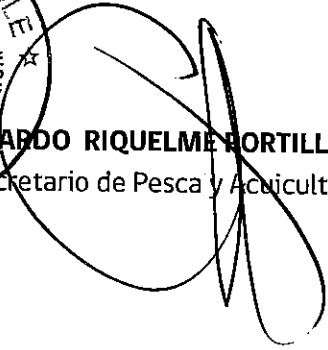
4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


CIC/ton




EDUARDO RIQUELME CORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

